



PROCESO: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: LUIS VICENTE LACORRAZZA PARRA Y OTRO

DEMANDADO: ANA DOLORES MEZA CABALLERO Y OTRO

RAD.: 08001405301220190015500

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su Despacho el presente proceso verbal de restitución de bien inmueble junto con solicitud de aclaración, corrección y adición presentada por la parte demandada. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandada presentada solicitud de aclaración; corrección y adición del Auto de fecha 10 de agosto del 2022.

Ahora bien, la aclaración establecida en el artículo 285 del C.G.P.: reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”. (...)

Por su parte, respecto de la adición, el artículo 287 ibídem, el cual reza: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.* (...)

En aplicación de la norma citada, se advierte que para que pueda aclararse un auto es menester que en la parte resolutive de él se encuentren conceptos que se presten a interpretaciones diversas o que generen incertidumbre, o que estén en la parte motiva, pero tengan directa relación con lo establecido en la resolutive, por lo que del caso que nos compete se advierte que la parte resolutive no genera dudas ni confusión, razón por la cual, la aclaración no es pertinente. De la misma manera, tampoco existen errores en la parte resolutive del auto que nos ocupa, por lo cual no hay lugar a la corrección incoada por el peticionario.

Finalmente, sobre la adición deprecada, se advierte que el Auto objeto de controversia, resolvió todos los puntos propuesto por el recurrente, de manera que tal figura no es procedente.

En efecto, revisado el escrito de adición, aclaración y corrección presentado por la parte demandada, permite vislumbrar que los hechos motivo de inconformidad expuestos por el demandado, versan sobre la denegación del recurso de reposición y de queja interpuestos, los cuales fueron resueltos en su totalidad de conformidad con lo expuesto en el Auto de fecha 10 de agosto del 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Denegar la solicitud de adición, corrección y aclaración del Auto de fecha 10 de agosto del 2022, interpuesta por la parte demandada, de conformidad con los motivos arriba expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
canc

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f56fc69163c516f0d50af272fa47cb194bd37892aabe32adea5a63c2f6f430**

Documento generado en 19/09/2022 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JULIAN ALBERTO CABALLERO ZAPATEIRO Y OTRO
RAD.: 08001405301220210051900

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso de sucesión junto con el respectivo trabajo de partición de los bienes dejados por el causante. Sírvese Ud. proveer-

Barranquilla, 19 de septiembre del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se

RESUELVE

1. Del trabajo de partición presentado por la Dra. CIELO MARIA GALLARDO CABARCAS, en su calidad de partidador de los herederos del causante JULIAN ALBERTO CABALLERO ZAPATEIRO Y OTRO, córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
canc

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62a08a18f56b9807c5dfa9db319481ce21467cb7438bea2a7fa70d78d29b610**

Documento generado en 19/09/2022 11:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

DTE.: SILVIA JULIANA PROPATO SANCHEZ

DDOS.: CI SAN PANCRACIO S.A.S. Y OTRO

RAD.: 08001405301220210081200

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 19 de septiembre del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022). -

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente, se fijará fecha para celebrar la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo reseñado en el parágrafo del artículo 372 y 373 del Código general del Proceso, el Despacho señalará la fecha del **28 de septiembre del 2022 a las 9:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial y de juzgamiento de que tratan dichas normas en la que se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Conciliación.
- 2.- Interrogatorio de las partes
- 3.- Hechos sobre los cuales están de acuerdo las partes.
- 4.- Fijación del objeto del litigio.
- 5.- Control de legalidad.
- 6.- Práctica de pruebas si fuere el caso.
- 7.- Alegatos de las partes.
- 8.- Y en su caso, proferir sentencia.

El Juzgado advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones previstas probatorias y económicas a que se refiere el numeral 4 del art. 372 del CGP, además, para que se evacúe los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, debiendo comparecer sus testigos, si los hay.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación "TEAMS", las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005. www.ramajudicial.gov.co Correo
Barranquilla – Atlántico. Colombia



publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **12 de octubre del 2022 a las 9:30 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2. Decreto y práctica de Pruebas:

3.1.- Citar y hacer comparecer a las partes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia.

3.2.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.3.- PRUEBAS DEL DEMANDADO: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.3.1.- Denegar la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos, teniendo en cuenta que los documentos en cuestión son de contenido mercantil, lo cual lo hace tener un tratamiento legal especial según lo dispuesto en los artículos 264, 265, 266, 268 del C.G.P debido a que la ley estipula requisitos para el decreto de una exhibición de los documentos y que además se harán de manera parcial, no antes expresando los hechos que se quieran demostrar y si son de real relevancia dentro del proceso.

3.2.1. **PRUEBAS TESTIMONIALES:** Citar y hacer comparecer a los señores BETTYS MARIA MIER GARCÍA y LUIS MANUEL GONZALEZ POLO, para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
canc

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8bac38e4a3320efe8aaa4db7dac4346c77b59aad814e2192b84cbf2f98bd20**

Documento generado en 19/09/2022 11:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>